

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **01/10/2019 12:58**

Número de Folio: **01812019**

Nombre o denominación social del solicitante: **Edgar Iván López Beltrán**

Información que requiere: **SE SOLICITA SE REMITA LA RESOLUCION DICTADA EN LA RECOMENDACION 044/2007**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **RECOMENDACION 044/2007 DERIVADA DEL EXPEDIENTE DE QUEJA NUMERO 0239/2007 INTERPUESTA POR EL QUEJOSO ALFONSO VAZQUEZ RODRIGUEZ EN LA PRIMERA VISITADURIA GENERAL**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/10/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/10/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/10/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-177/2019.

Solicitante: Edgar Iván López Beltrán.

Folio infomex: 01812019

Cuenta: Siendo el día 01 de octubre de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo al solicitante **Edgar Iván López Beltrán**, requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"... SE SOLICITA SE REMITA LA RESOLUCION DICTADA EN LA RECOMENDACIÓN 044/2007:

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
RECOMENDACION 044/2007 DERIVADA DEL EXPEDIENTE DE QUEJA NUMERO 0239/2007 INTERPUESTA POR EL QUEJOSO A.V.R. EN LA PRIMERA VISITADURIA GENERAL ..." (sic)

SEGUNDO. - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante **Edgar Iván López Beltrán**, esta Unidad de Acceso a la Información convocó al Comité de Transparencia de este sujeto Obligado, a petición de la Primera Visitaduría para el análisis y aprobación, en su caso, del pedimento realizado consistente en la versión pública del documento solicitado por el requirente, a través del oficio **CEDH/IV-3231/2019**, de fecha 11 de octubre de 2019, para estar en condiciones de contestar adecuadamente la solicitud de información con folio **01812019**.

TERCERO. - En atención a la solicitud hecha ante el Comité de Transparencia mediante a petición de la Primera Visitaduría General, mediante el oficio **CEDH/IV-3231/2019**, de fecha 11 de octubre de 2019, el cual solicitaba la aprobación de la de versión pública del documento solicitado por contener información clasificada como confidencial; sobre el particular el Comité de Transparencia determinó confirmar la aprobación de la versión pública del antes referido, asentado en el **ACTA NUMERO CEDH/CT/17/2019**, misma que se adjunta al presente.

Ahora bien, la información clasificada como confidencial queda de la siguiente manera:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

 <p>Derechos Humanos Comisión Estatal Tabasco</p>	<p>Fecha de Clasificación: 14 de octubre de 2019</p> <p>Número de Acta de Comité de Transparencia: Acta Número CEDH/CT/17/2019</p> <p>Unidad Administrativa: Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p> <p>Confidencial: Parcial, páginas de la 0 a la 21, 27.</p> <p>Parte o partes del documento que se reservan: de manera parcial, reproduciéndose en versión pública.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p>Descripción: Se eliminaron datos personales de la Recomendación número 44/2007.</p>
--	---

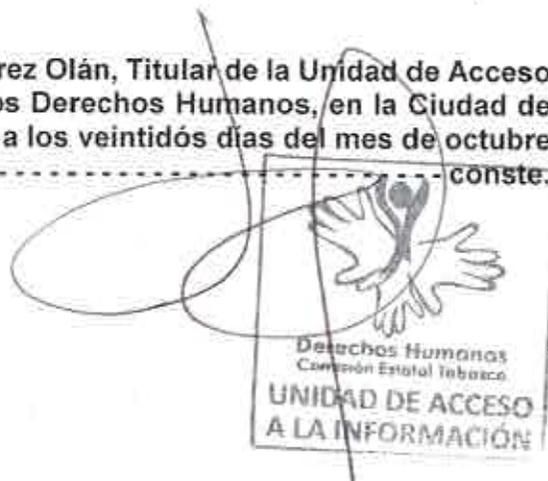
De lo anterior, se anexa al presente la versión pública de la información solicitada por el requirente.

CUARTO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE conforme a la modalidad peticionada por la solicitante en los términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve. -----conste.



Revisó y Elaboró
Lic. Nereo Andrés González Muñoz
Auxiliar de la Unidad de Transparencia



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACTA NUMERO CEDH/CT/17/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, Segundo Vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-

ORDEN DEL DIA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, del pedimento realizado a través del oficio **CEDH/1V-3231/2019**, de fecha 11 de octubre de 2019, signado por el Lic. Roberto Ventura Martínez, Primer Visitador General de este Órgano Autónomo, mediante el cual solicita a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que, en ejercicio de sus funciones confirme la versión pública de la recomendación número **44/2007**, para estar en condiciones de contestar adecuadamente la solicitud de información con folio **01812019**.
- 4- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **01871019**.
- 5- Asuntos Generales.
- 6- Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron todos los integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Derivado de la solicitud **01812019**, mediante la cual el solicitante **Edgar Iván López Beltrán**, requiere:

"... SE SOLICITA SE REMITA LA RESOLUCION DICTADA EN LA RECOMENDACIÓN 044/2007:

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
RECOMENDACION 044/2007 DERIVADA DEL EXPEDIENTE DE QUEJA NUMERO 0239/2007 INTERPUESTA POR EL QUEJOSO AVR EN LA PRIMERA VISITADURIA GENERAL ...", (Sic).

- Por medio del oficio **CEDH/UAI-186/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, signado por la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se solicitó la información requerida del folio infomex número **01812019**, al Lic. Roberto Ventura Martínez, Primer Visitador General.
- Mediante oficio **CEDH/1V-3231/2019**, de fecha 11 de octubre de 2019, signado por el Lic. Roberto Ventura Martínez, Primer Visitador General de este Órgano Autónomo, solicitó convocar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que, en ejercicio de sus funciones confirme la versión pública de la recomendación número **44/2007**, para estar en condiciones de contestar adecuadamente la solicitud de información con folio **01812019**.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación aprobar la versión pública de la recomendación **44/2007**, toda vez que contiene datos considerados como confidenciales de conformidad con el artículo 119 y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra se transcriben:

"Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."

Por lo anterior, este sujeto obligado **aprueba la versión pública de la recomendación 44/2007**, por las razones ya antes vertidas.

ACUERDO 01/2019:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **APRUEBA** la versión pública de la recomendación **44/2007**, sobre la solicitud del folio **01812019**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto cuarto del orden del día.

- Derivado de la solicitud **01871019**, mediante la cual el solicitante **Katerin Giselle De la Cruz Ascencio**, requiere:

"... ¿En qué consiste la Ley del Seguro Social? ...", (Sic).

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01871019**, ya que este sujeto obligado advierte que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con la información que requiere la solicitante, que además es basada a que este sujeto obligado emita una opinión sobre ella; por lo que no puede hacerle entrega de la información por no obrar en sus registros o datos de acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra se transcribe:

"... XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; ..."

De lo anterior, destaca que la información que requiere a este Sujeto Obligado no es de su posesión; por lo tanto, en aras a que tenga a bien ejercer su derecho al acceso a la información se le ubica que deberá solicitar la información vía plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para que solicite la exposición de motivos de la Ley antes citada, ya que la antes referida es de carácter general, aprobada por el Poder Legislativo Federal, a como lo establece su artículo primero de la Ley de Seguridad social, mismos que se transcriben como si a la letra se insertaren:

"Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social."

Por lo anterior, este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas.

Por último, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 02/2019:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia

CONFIRMA la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio 01871019.

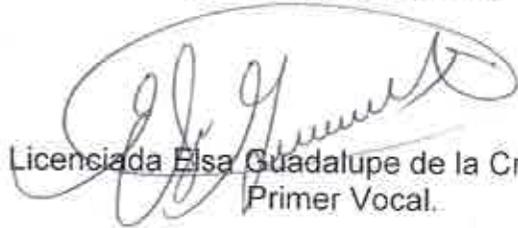
Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto cuarto del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con las resoluciones emitidas.

Respecto al quinto punto del orden del día: Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 11:25 horas del catorce de octubre de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sánchez,
Segunda Vocal.



Fecha de Clasificación: 14 de octubre de 2019
Número de Acta de Comité de Transparencia: Acta Número CEDH/CT/17/2019
Unidad Administrativa: Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
Confidencial: Parcial, páginas de la 0 a la 21, 27.
Parte o partes del documento que se reservan: de manera parcial, reproduciéndose en versión pública.
Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Descripción: Se eliminaron datos personales de la Recomendación número 44/2007.

Versión Pública: Se eliminaron los datos personales clasificados como confidenciales.
Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

PRESIDENCIA

Oficio número CEDH-P- []

Villahermosa, Tabasco, a [] de [] de []

[]
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE**



Distinguido licenciado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° Constitucional y de la manera más atenta, me permito informar a usted, que en el expediente de queja número 0239/2007 PLYVD, relacionado con la queja interpuesta por el señor [], se emitió la Recomendación número 044/2007, misma que anexo al presente, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi distinguida y especial consideración.

ATENTAMENTE

[]
PRESIDENTA

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
PRESIDENCIA

Comision Estatal Tabasco

C.o.p. Minutario

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DATOS
PERSONALES



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Primera Visitaduría General
Expediente número: 0239/2007 PLYVD
Quejoso: [REDACTED]

Villahermosa, Tabasco, a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO
P R E S E N T E

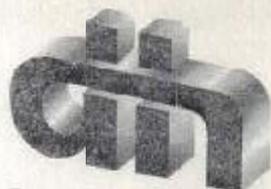
La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo tercero de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en los numerales 1, 3, 6 fracción III, 15 fracción VII, 32, 44, 46 y 49 de la Ley de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número 0239/2007 PLYVD relacionado con el caso del señor [REDACTED] y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], se recibió en esta Comisión Estatal la queja presentada por el señor [REDACTED] en la que señaló presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que hizo consistir en los siguientes hechos:

- a) El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] aproximadamente a las [REDACTED] horas, fue detenido por agentes de la Policía Ministerial de Frontera, Centla, Tabasco, cuando se encontraba en el domicilio de la señora [REDACTED], mismo que se ubica en la esquina que forman las calles Allende e Independencia, sin que al efecto existiera una orden de aprehensión; agregó que al momento de privarlo de su libertad el comandante de la Policía Ministerial le dio una patada en el abdomen del lado derecho.
- b) Posteriormente fue trasladado a los separos de la corporación policiaca aludida y siendo las [REDACTED] horas lo sacaron de ese lugar para llevarlo a la Comandancia, en donde fue golpeado en diversas partes de su cuerpo y pinchado con una aguja en las esquinas de las uñas para que se declarara culpable.
- c) Por lo anterior, solicitó la intervención de este Organismo Público.

2.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], la licenciada [REDACTED] Primera Visitadora Adjunta de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

"...dando precisamente audiencia penitenciaria y previo inicio de escrito inicial de queja presentado por el señor [REDACTED] la suscrita procedí a dar fe de la integridad física del señor [REDACTED] observando que se trata de una personas del sexo masculino el cual portaba una camiseta de color amarilla, pantalón color azul de mezclilla, calzado sandalias, de tez morena, cabello castaño oscuro, cejas semi-pobladas, ojos cafeceos claros, de 24 años de edad, nariz recta y ancha, frente angosta, cara cuadrada, orejas pequeñas, con bigotes, complexión delgada, de 1.85 de estatura, se observa a simple vista que presenta un arañazo en el pecho del lado derecho con costra en periodo de cicatrización, la cual refiere el señor [REDACTED] habérsela ocasiono al estarse rascándose, siendo la única alteración que se aprecia en toda su humanidad, seguidamente en uso de la voz el señor [REDACTED] manifiesta a la suscrita que al oprimirse el abdomen precisamente a la altura del ombligo le dan dolores que es consecuencia de los golpes que le dieron los Agente de la Policía Ministerial con destacamento en Frontera, Tabasco, sin embargo, no se le aprecia huella de lesión que describir en el lugar que refiere presentar dolor..." (Sic)

3.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], el licenciado [REDACTED] Director de Quejas y Orientación de este Organismo Público, turnó a la Primera Visitaduría General, el expediente de queja 0239/2007 PLYVD, para su calificación, integración, análisis y resolución.

4.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], se emitió un acuerdo mediante el cual se calificó la queja como presunta violación a derechos humanos y posteriormente se notificó al quejoso la admisión de la instancia.

5.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], la licenciada [REDACTED] Domínguez, Primera Visitadora General de este Organismo Público, mediante el oficio número [REDACTED], solicitó a la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el informe de ley correspondiente.

6.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], se emitió un acuerdo de suspensión de trámite de quejas por días inhábiles que comprendió del 05 al 07 del mismo mes y año.

7.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], se recibió en esta Institución el oficio número [REDACTED], suscrito por la licenciada [REDACTED] Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, mediante el cual remitió copia del oficio número [REDACTED], firmado por el comandante [REDACTED] Herrera, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, mismo que a le letra dice lo siguiente:



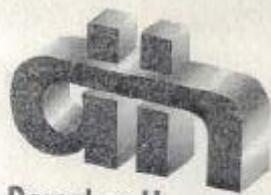
Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45.
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

"...Que niego totalmente las presuntas violaciones a los derechos humanos señaladas por el [redacted], al señalar que el suscrito y elementos a mi mando lo detuvimos a las [redacted] hrs del día [redacted] de [redacted], sin orden de Aprehensión y que al momento de la detención lo golpee en el abdomen y que posteriormente siendo las 12 de la noche en la comandancia de la Policía lo continuamos golpeando y torturando para que se declarara culpable de un delito, que estas acusaciones son contrarias a la realidad de los hechos que se indagan en la presente queja, ya que el C. [redacted], miente o desvirtúa la verdad ya que el suscrito o elementos a mi mando en ningún momento violentamos sus garantías o derechos humanos; sino que contrario a ello cumplimos con nuestro deber en estricto apego a ley, que esta persona actúa de manera subjetiva ya que su percepción es errónea y también trata de engañar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos inventando presuntas violaciones, las cuales no existen; que sustentó mi legal actuación en base a las pruebas que en este informe ofreceré y en base a las siguientes consideraciones: 1.- Que el [redacted] acusa de manera subjetiva al pensar que fue detenido sin orden de aprehensión, cuando la realidad de los hechos es que éste fue detenido por encontrarlo dentro de la flagrancia del delito de ROBO y en cumplimiento a la orden de Investigación girada en su contra con número de oficio [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] relacionada con la Averiguación Previa [redacted] por el delito de ROBO, en agravio de [redacted] quien lo señala directamente de haberle robado, así como también era señalado por la [redacted] quien fue la persona que nos atendió en el domicilio del C. [redacted] y que no solamente lo señalaba del delito de ROBO sino que también lo señalaba de haber cometido un HOMICIDIO, por lo que con fundamento en el Artículo 21, y 16 de la Constitución General de la República, 10, 11, 119, 144 Fracción III y 116, del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado de Tabasco, fue detenido y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.- 2.- Que el C. [redacted] miente al decir que a las 12 de la noche fue sacado a la comandancia de la Policía para golpearlo y torturarlo para que se declarara culpable, ya que lo cierto es que a esta persona cuando fue trasladado a la Comandancia fue para realizar el informe correspondiente y ponerlo a disposición del Representante Social, sin que en algún momento se le haya golpeado o coaccionado para que aceptara su participación en algún delito, sino que este aceptó plenamente su participación en el delito de ROBO por que era señalado directamente por la denunciante [redacted] y la C. [redacted] la última de las mencionadas también lo señalaba por el delito de HOMICIDIO, por lo que al ser cuestionado en cuanto a los señalamientos que le hacían, éste aceptó plenamente haber participado en el delito de ROBO, en compañía de una persona de nombre [redacted] así mismo aceptó haber participado en el HOMICIDIO de una persona de nombre [redacted] y que esto lo había hecho en compañía de los CC. [redacted]



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

[redacted] y otra persona que solo conoce como el [redacted] y que este homicidio lo cometieron porque el occiso opuso resistencia al ser asaltado en su domicilio, que de estos hechos se dio inicio a la Averiguación Previa [redacted], que puedo comprobar que al C. [redacted] no se le golpeo en ninguna parte de su cuerpo, con una copia fotostática de la diligencia practicada por el Ministerio Público donde da fe de integridad física del hoy quejoso y en donde concluye que éste no presenta alteraciones anatómicas de su integridad física. 3.- Que el [redacted], miente al decir que fue detenido a las [redacted] hrs. del día [redacted] de [redacted] de [redacted] cuando en verdad éste fue detenido a las [redacted] hrs. aproximadamente del día [redacted] de [redacted] de [redacted] y puesto a disposición a las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] de [redacted] en virtud de que nos señaló y nos ubico en el transcurso de la noche a sus copartícipes del delito de robo, así como también nos ubico y señaló a los copartícipes del delito de HOMICIDIO, que esto lo puedo comprobar con los autos y acuerdos que obran dentro de la Averiguación Previa [redacted] por lo que se me tenga ofreciendo como prueba la solicitud al Organismo Defensor de los Derechos Humanos para que haga la inspección de los autos de los autos y acuerdos realizados en dicha averiguación que con esta fecha se encuentra bajo la causa penal número [redacted] radicada en el Juzgado Penal de Frontera Centla, Tabasco. 4.- Que el C. [redacted] RODRÍGUEZ, también fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador en cumplimiento a una orden de captura Ministerial pero dentro de la Averiguación Previa [redacted] por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, orden que fue girada con fecha [redacted] de [redacted] de [redacted] con oficio número [redacted] en agravio del occiso [redacted] lo que pone en duda razonable de que el hoy quejo no tiene una buena conducta y forma honesta de vivir, solicitando que estos antecedentes sean tomados en cuenta por el Organismo Protector de los Derechos humanos para valorar las acusaciones del hoy quejoso en contra de suscrito, ya que con esto compruebo una vez mas las acusaciones de esta persona son una acción mas de deshonestidad.- De lo anterior, y a efectos de corroborar el presente informe, solicito se me tenga por ofreciendo los siguientes medios de prueba con fundamento en los artículos 75, 83 y 102 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado de Tabasco:- a) Copia fotostática de la constancia realizada por el Agente del Ministerio Público de FE DE INTEGRIDAD FISICA, de fecha 26 de Noviembre de 2006, firmada por el C. [redacted] [redacted] y su defensor de oficio, con la finalidad de demostrar que esta persona no presenta huellas de tortura alguna y tampoco refiere malestar alguno en su cuerpo.- En este tenor, solicito a usted, se le de pleno valor probatorio al presente informe, ya que a como lo puedo acreditar, nuestra actuación fue siempre con sentido de responsabilidad y de nuestro deber y no fuera de ello que nos llevara a violentar los derechos humanos del quejoso; y a como lo puedo comprobar con las pruebas anteriormente señaladas, por lo que en virtud de esto, las acusaciones son inatendibles e infundadas ya que no existe elemento o prueba material que así lo demuestre los agravios que



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

presenta el C. [REDACTED] en su escrito de queja, en la especie de hacer valer una ilegal actuación por el suscrito y elemento a mi mando; por lo que en virtud de todo lo expuesto, le reitero a usted, mi solicitud a efecto de que lo anterior se haga valer ante el organismo defensor de los Derechos Humanos, en razón de que al mencionado quejoso no le asiste la razón, para manifestar que sus garantías fueron violentadas, sino que contrariamente lleva a pensar que dicha queja obedece solamente a un reflejo defensivo queriendo justificar el antijurídico cometido así como también un acto de mala fe, y de esa forma sorprender la buena fe con la que actúa el respetable Organismo Defensor de los Derechos Humanos..." (Sic)

8.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], la licenciada [REDACTED], Primera Visitadora Adjunta de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

"...me constituí en Cárcel Pública de Frontera, Centla, en donde previa identificación de mi parte como funcionario de este Organismo Público, fui atendida por el C. [REDACTED] (Alcalde en turno) y se identifica con la credencial número [REDACTED] folio [REDACTED] a quien le solicite su colaboración para efectos de que me permitiera entrevistarme con [REDACTED], petición que el servidor público aludido, con anterioridad atendió de inmediato, ordenando a su personal, condujeran hasta mi presencia, al interno de referencia, por lo que al tenerlo a la vista, la suscrita procedió a explicarle que el motivo de la visita es con la finalidad de hacerle de su conocimiento el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED] suscrito por la licenciada [REDACTED] Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos en la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el oficio [REDACTED] rubricado por el licenciado [REDACTED] Director General de la Policía Ministerial del Estado, el cual remite como informe de ley el oficio número [REDACTED] elaborado por el comandante [REDACTED] Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado comisionado en el municipio de Frontera, Centla, Tabasco, documentos a los cuales procedo a dar lectura en voz alta, al concluir el quejoso señaló: que no esta de acuerdo con los hechos asentados en el informe remitido por la autoridad, ya que los hechos señalados en mi escrito de queja son los que ocurrieron ese día. Acto seguido la suscrita procede a otorgarle al quejoso un termino de 15 días hábiles para que aporte las pruebas que considere robustecen su dicho (testimoniales o por escrito) en caso de ser testigos minimo deberan ser dos y deberan de presentarse con identificación oficial, termino que comenzara a partir del [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y fenece el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]..." (Sic)

9.- El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], se emitió un acuerdo de suspensión de trámite de quejas por días inhábiles que comprendió el día 07 del mismo mes y año.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45.
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

10.- El [] de [] de [], esta Institución recibió el oficio número [], suscrito por la licenciada [], Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, mediante el cual remitió copia del oficio número [], signado por el licenciado [], agente del Ministerio Público Investigador de Centla, Tabasco, del que se desprende textualmente lo siguiente:

"...a) LA AVERIGUACIÓN PREVIAS [] SE INICIO EL DÍA [] DE [] DEL AÑO [] POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN AGRACIO DEL EXTINTO [] EN DONDE RESULTARON RESPONSABLES LOS CIUDADANOS []

[] MISMOS QUE FUERON CONSIGNADOS ANTE EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, TABASCO EL DÍA [] DE [] DEL [] - b) LA AVERIGUACIÓN

PREVIAS [] SE DIO INICIO CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN DONDE APARECE COMO OFENDIDO [] Y COMO PROBABLE INCUPLADOS LOS CC [] POR EL DELITO DE ROBO EN LUGAR ABIERTO AL PUBLICO (COMERCIO), MISMO QUE FUERON CONSIGNADOS AL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD, CON FECHA [] DE [] DEL []" (Sic)

11.- El [] de [] de [], la licenciada [], Primera Visitadora Adjunta de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

"...me constituí en las oficinas del Juzgado Penal de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, oficina que busco y que así me lo indica el rotulo oficial del Poder Judicial del Estado y el nombre impreso en el exterior del inmueble, lugar donde previa identificación de mi parte como funcionaria de este Organismo Público, fui atendida por la licenciada [], quien funge el cargo de Juez Penal, misma que señaló que no portaba identificación a la mano, por lo que procedo a tomar su media filiación: estatura aproximada 1.65 centímetros, complexión delgada, tez morena clara, cabello rizado, color negro, ojos grandes color café claros, boca pequeña, labios delgados, nariz recta y pequeña, a quien le pedí su colaboración para efectos de que me permitiera revisar los expediente penales acumulados [] instruidos al quejoso [] por lo que atiende la petición de la suscrita y se me pone a la vista el expediente señalado, en donde observé lo siguiente:- Inculpado: [] - Delito: Homicidio calificado y robo calificado (lugar abierto al público y encubrimiento por receptación).- Ofendidos: [] y [] - Averiguación Previa [] - inicio [] de [] de [] siendo las [] horas, constancia de inicio por aviso verbal de la mesa de guardia de la Policía Judicial del Estado, en donde da vista de localización de una persona del sexo masculino fue encontrada muerta.- [] de [] de []



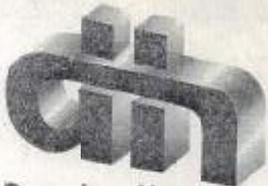
Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

[redacted], siendo las [redacted] horas, declaración de testigo de identidad, la C. [redacted] [redacted] quien es madre de quien el vida respondiera al nombre de [redacted], por lo que el Agente del Ministerio Público ordenó al Jefe de grupo de la policía judicial se avoque a la investigación de los hechos de manera general de la forma y circunstancia en que perdiera la vida el occiso, así como la localización y detención del o de los probables responsables por existir delito grave.- [redacted] de [redacted] de [redacted] siendo las [redacted] horas, constancia de recepción del informe remitido por el Jefe de grupo de la policía judicial, el C. [redacted] mediante el oficio número [redacted], el cual a la letra se lee: "...Por este conducto le hago de su conocimiento que al estar efectuando investigaciones con relación a la averiguación previa número [redacted] [redacted], de fecha [redacted] de [redacted] del año en curso y al habernos entrevistado con la C. [redacted] quien nos dijo que el C. [redacted] alias el [redacted] había llegado a su domicilio el día de ayer sábado [redacted] del mes de [redacted] del presente año alrededor de las nueve horas, amenazándola que si decía algo de lo que sabía le pasaría lo mismo que al [redacted], pero que a ella le pondrían más bolsas en la cabeza para matarla y que esto lo manifiesta por temor de que las amenazas sean cumplidas aprovechando que el C. [redacted] alias el [redacted] se encuentra detenido e los separos de la comandancia de la Policía Judicial del Estado, relacionado con la Averiguación Previa antes mencionada por el delito de ROBO, por lo que procedimos a entrevistarnos con el C. [redacted] [redacted] alias el [redacted] quien con relacion a los hechos que se investigan dijo lo siguiente: que el día jueves 16 de noviembre del presente año, como a eso de las doce de la noche el se encontraba en la calle [redacted] a la altura de la tienda de abarrotes [redacted] cuando se encontro con una persona que responde al nombre de [redacted] mejor conocido como el [redacted] y quien iba acompañado del C. [redacted] alias el [redacted] y otra persona a la que conoce que es marino y que le dicen el [redacted], quienes lo invitaron a hacer un bisne, ya que quería entrar a robarle al domicilio del ahora occiso EL C. [redacted] alias el [redacted] y fue que se dirigieron al domicilio del antes mencionado y que fue el [redacted] [redacted] alias el [redacted] quien toco la puerta del domicilio del ahora occiso y que ellos se quedaron fuera y como a los diez minutos ellos entraron al domicilio del ahora occiso ya que el C. [redacted] alias el [redacted] les abrió la puerta y estando en el interior del domicilio el C. [redacted] [redacted] le dijo al ahora occiso que les entregara todo lo que tenía de valor o de lo contrario le iba a ir muy mal, y en virtud del que el ahora occiso no quería entregales lo que le pedía fue que el C. [redacted] alias el [redacted] lo empezó a golpear con una varilla la cual utiliza para bajar las cortinas metálicas de dicho establecimiento y que el solamente participo en dicho homicidio agarando por la espalda al ahora occiso para que los golpearan los CC. A [redacted] [redacted] alias el [redacted] y el C. [redacted] [redacted] alias el [redacted] y el [redacted] y que quines lo



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

amarraron al ahora occiso de los pies y de las manos así como las bolsas que les pusieron en la cabeza fueron los antes mencionados y que el solamente le quedo en su poder solamente una plancha y que el DVD y las películas que sustrajeron de dicho domicilio le quedaron al [REDACTED], alias el [REDACTED] y que es todo lo que tiene que manifestar en relación a los hechos que se investigan. Así mismo me permito poner a su disposición en calidad de libre presentado en los estrados de esta Representación Social a los CC. A [REDACTED] alias el [REDACTED] y [REDACTED] o el [REDACTED] para que rinda su declaración ministerial de los hechos que se investigan... "(sic).- [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas, Declaración de una persona relacionada en hechos, la C. [REDACTED] quien señala directamente al señor [REDACTED] como el presunto responsable de la comisión del delito de homicidio calificado en agravio del occiso.- [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas, declaración ministerial del presunto inculpado [REDACTED] quien fue asistido por la licenciada [REDACTED] Defensor de oficio adscrito a la citada agencia, por lo que declaró lo siguiente de manera general: "... que no estubo presente en el atraco, que solo observó desde la calle como los CC. [REDACTED] alias el [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] o el [REDACTED] se metian al domicilio del occiso y robaban diversos aparatos eléctricos, que en ningún momento se imagino que habian matado al C. [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas, FE de INTEGRIDAD FISICA al señor [REDACTED] en donde se asentó lo siguiente: *"..el cual a simple vista el señor [REDACTED] no presenta alteraciones anatómicas en su integridad fisica y tampoco refiere malestar alguna en su cuerpo..."*(sic).- [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas, acuerdo de solicitud de certificado médico legal en la humanidad del señor [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], siendo las [REDACTED] horas, declaración ministerial del presunto responsable [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas, declaración ministerial del C. [REDACTED] Peraza, presunto responsable.- [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas, acuerdo de orden de captura Ministerial de los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] activos en la comisión del delito de homicidio calificado.- [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas, constancia de recepción de informe de captura ministerial, remitido por el Jefe de Grupo de la policía judicial, en donde pone en calidad de detenidos a los [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] activos en la comisión del delito de homicidio calificado. Anexando los certificados médicos correspondientes.- [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas, ratificación del informe remitido por los elementos de policía judicial y jefe de grupo y ponen en calidad de detenidos a los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] activos en la comisión del delito de homicidio calificado.- [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo las 18:30 horas, acuerdo de



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

solicitud de certificado medico legal, por lo que se ordeno girar oficio al medico legista para efecto de que valore y clasifique las lesiones que presentaban los CC. [redacted] y [redacted] activos en la comisión del delito de homicidio calificado.- [redacted] de [redacted] de [redacted] siendo las [redacted] horas, acuerdo de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos.- [redacted] de [redacted] de [redacted] siendo las [redacted] horas, diligencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos.- [redacted] de [redacted] de [redacted] siendo las [redacted] horas, constancia de recepción de documentos, en donde se anexan a la Averiguación Previa los certificados médicos suscritos por el Doctor [redacted] medico adscrito a la Dirección de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde certificó que el señor [redacted] al momento de la exploración física asentó una dermoabrazión en región de la muñeca derecha, acompañada de equimosis.- [redacted] de [redacted] de [redacted] determinación de la Averiguación Previa, en donde se solicita el ejercicio de la acción penal y reparación de daños.- [redacted] de [redacted] de [redacted] siendo las [redacted] horas, declaración preparatoria del presunto indiciado [redacted] asistido por el Defensor de oficio, el licenciado [redacted] quien declaró lo siguiente: "...Que no ratificó la declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en cuanto a la declaración que se me acaba de dar lectura, la desconozco, porque yo no declaré ante el Ministerio Público, lo que paso es que ellos me sacaron como a las doce de la noche de la celda, me pusieron un trapo en los ojos, me echaron agua en la cara, y me decía que yo dijera sobre el homicidio, yo le manifesté que yo no sabia nada, entonces me agarraron y con una agua me pinchaba la esquina de las uñas, luego cuando ya detuvieron a los dos muchachos, nos sacaron a los tres juntos y ellos manifestaron al comandante de la policía judicial que yo no tenia nada que ver con el homicidio, luego los sacaron a ellos uno a uno, y los mojaban también así, los obligaban para que me involucraran en el delito de homicidio, luego fuimos a la reconstrucción de hechos, donde se les volvió a preguntar a los muchachos si yo había participado y ellos manifestaron que no, y luego volvimos a ir con el Ministerio Público y volvieron a ratificar que yo no tenia nada que ver, que en cuanto a las firmas que hay en el expediente a nosotros nos obligaban a firmar sin leer nada, que la firma si la reconozco, pero firme porque no obligaron a firmar..."(sic). En el uso de la voz el defensor de oficio, refirió lo siguiente: "...que me reservo el derecho de interrogar a mi defendido, en virtud de que en la presente diligencia niega haber intervenido en los hechos por los cuales se encuentra privado de su libertad, circunstancia que solicito a su señoría se le de pleno valor jurídico en base a los elementos de prueba que centró del termino constitucional, solicitó la ampliación del termino constitucional para ofrecer las pruebas que considere necesarias, así como la testimonial a cargo de las CC. [redacted] y [redacted] personas quienes declararan de viva voz con la defensa, así mismo dentro del termino constitucional se señale fecha para los careos constitucionales entre mi defenso y los coacusados de [redacted] y [redacted] solicitando fecha y hora para el desahogo de dichas diligencias. Por lo que la



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Juez Penal de Primera Instancia acordó lo siguiente: Primero: *digasele al representante ambos adscritos a este Juzgado, que lo peticionado en la presente diligencia será tomado en cuenta al momento de resolver la situación jurídica en la cual debe de quedar el acusado. TERCERO: en cuanto a la ampliación del termino constitucional que solicita el Defensor de Oficio, digasele que se le concede el mismo, el cual comenzó a correr a partir de las [] horas del día [] de [] de [] y fenecé a la misma hora el día [] de diciembre de [] CUARTO.- así como lo solicita el Defensor de oficio esta Juzgadora señala las [] del [] de [] e [] para efecto de llevar a cabo las testimoniales a cargo de las CC. [] y [] personas quienes declaran en viva voz con relación a los hechos; quedando a cargo de la defensa la presentación de los citados testigos pues no proporcionan el domicilio en el cual puedan ser notificados los testigos de esta autoridad judicial y al termino de estas se celebraran los careos constitucionales entre el indiciado [] con los coacudados CC. []*

Acto seguido la suscrita procede a solicitar copia de diversas actuaciones del presente proceso penal.- **Averiguación Previa** [] - [] de [] de [] siendo las [] horas, constancia de inicio de la averiguación previa, por denuncia de la C. [] en contra del C. [] por la comisión del delito de robo.- [] de [] de [] siendo las [] horas, acuerdo de inicio de la citada averiguación previa.- [] de [] de [] siendo las [] horas, declaración de la denunciante, quien de manera resumida refirió que en fecha [] de [] de [] siendo las [] horas, se presentó el C. [] junto con otra persona del sexo masculino, del cual desconoce su identidad a la tienda que tiene en su domicilio, a lo cual uno de ellos, le pidió diversos viveres y una tarjeta de telcel de 100 pesos, y al momento en que ponía la mercancía en el mostrador, uno de ellos se brinco el mostrador, la amago con un cuchillo y le quitó la lata de aluminio en donde resguardaba diversas tarjetas telefónicas la cual contenía la cantidad de \$10.000 pesos, seguidamente por el miedo que la abordaba cedió a dar la lata y dichas personas salieron corriendo, cuando grito a su esposo el cual llegaba a su domicilio, observó la acción y salió corriendo a tras de los ladrones, observando que el C. [] (sic).- [] de [] de [] siendo las [] horas, acuerdo de orden de investigación, en donde ordena a la Policía judicial la investigación de los hechos y aseguramiento de los objetos del delito, así como se ordena que el personal actuante de la Agente del Ministerio Público, se remita al lugar de los hechos para efecto de llevar a cabo la diligencia de inspección ocular, fe ministerial del lugar de los hechos y las respectivas tomas fotográficas por estar dentro de la flagrancia.- [] de [] de [] siendo las [] horas, acuerdo de recepción del oficio número [] de fecha [] de [] de [] signado por el Jefe de Grupo de la Policía judicial mediante el cual pone a disposición de esta autoridad en calidad de detenidos a los CC. [] y [] por estar dentro del termino de la flagrancia, por la comisión del



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

delito de robo.- El citado oficio a la letra se lee: "...Con la finalidad de darte el debido cumplimiento a la orden antes mencionada, el suscrito y personal a mi mando nos avocamos a realizar las investigaciones correspondientes y así nos constituimos en la Calle Ignacio Allende esquina Independencia de este municipio, lugar en donde logramos investigar que tenía su domicilio el C. [REDACTED] y en donde fuimos recibidos por una persona del sexo femenino, con quien después de identificarnos como agentes de la policía ministerial y explicarle el motivo de nuestra presencia, nos dijo responder al nombre de [REDACTED] y con relación a los hechos que se investigan manifestó que ella se encontraba en su domicilio cuando llegó el C. [REDACTED], manifestándole que le había dado en la madre a la tienda del viejito, enseñándole a la vez una lata de color naranja, donde saco varias tarjetas Telcel de distintas denominaciones y dinero en efectivo, posteriormente llegó [REDACTED], conduciendo una moto color azul con compañía de otra persona conocida por ella como el [REDACTED] a quien el C. [REDACTED] mando a comprar unas cervezas, y que el C. [REDACTED] en compañía del [REDACTED] les entrego las fichas telcel para que las fueran a vender, así mismo manifestó la C. [REDACTED] cuando llegó el C. [REDACTED] le manifestó que habían asaltado una gasolinera en compañía de [REDACTED] [REDACTED] y el [REDACTED] y fue que [REDACTED] le dijo que si ella hablaba le iba a pasar lo mismo que el [REDACTED], pero que a ella le iban a poner unas bolsas en la cabeza para matarla y así mismo dijo que le había valido madres matar al [REDACTED] ya que no habían encontrado nada de valor, pero que ella no dijera nada o se desquitaría con su hijo. Seguidamente fue localizado el C. [REDACTED] cuando transitaba por la calle [REDACTED] esquina con la calle [REDACTED] procediendo a su detención por el termino de la flagrancia quien en relación a los hechos que se investigan nos dijo que siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] llegó en compañía del C. [REDACTED] alias el [REDACTED] a la tienda ubicada en la Calle [REDACTED] esquina con la Calle [REDACTED], en donde el C. [REDACTED] se introdujo a la tienda y le tiró a él una lata la cual contenía fichas telefónicas de diferentes denominaciones, así como dinero en efectivo y fue que el salió corriendo a su domicilio ubicado en la calle [REDACTED] esquina con la calle [REDACTED] y se metió al baño para hacer sus necesidades fisiológicas, pero en el interior de su domicilio se encontraba el C. [REDACTED] y que al salir del baño, ya no se encontraban en dicho lugar, así mismo tampoco las fichas telefónicas. Seguidamente se procedió a la localización y detención del C. [REDACTED] Por lo consiguiente me permito poner a su disposición en calidad de libre presentado de esta representación social a la C. [REDACTED] y en calidad de detenido al C. [REDACTED] y [REDACTED] por encontrarse dentro de la flagrancia en la comisión del delito de robo. Así mismo se asentó que no fue posible la localización y detención del C. [REDACTED] y [REDACTED] No obstante señaló que la detención fue ejecutada por el Jefe de grupo y los agentes a mi mando y la detención del C. [REDACTED] fue sobre la calle [REDACTED] esquina con la calle [REDACTED] a las [REDACTED] horas del día [REDACTED]



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

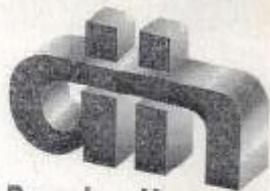
Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

de [redacted] de [redacted] y la C. [redacted] fue sobre la calle [redacted] de esta ciudad a las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted]. "(sic).- [redacted] de [redacted] de [redacted], siendo las [redacted] horas, acuerdo en donde califica legal la detención por presumir probable responsabilidad de los CC. [redacted] [redacted] y [redacted], por la comisión del delito de robo.- [redacted] de [redacted] de [redacted], siendo las [redacted] horas, declaración del presunto responsable [redacted], asistido por la licenciada [redacted] [redacted], defensora de Oficio, y declaró lo siguiente: "...Que ciertamente el día [redacted] de [redacted] de [redacted] llegamos a la tienda del señor [redacted] en compañía del C. [redacted] siento este la persona que se brinco el mostrados y me aventó una lata color naranja la cual es la que se me pone a la vista y la agarre y sali corriendo hacia mi cuarto. Ahí se encontraba el [redacted] y [redacted] y me metí al baño y cuando regrese encontré la lata abierta pero no había nada en el interior y este [redacted] en su moto salieron de mi cuarto, allí dejaron tirada 2 tarjetas y se entero de que las estaban tratando de vender, motivo por el cual quiere llegar a un arreglo con la ofendida..."(sic).- [redacted] de [redacted] de [redacted], siendo las [redacted] horas, fe ministerial de la integridad física del C. [redacted], mediante el cual se asentó que no presenta alteraciones en su anatomía y tampoco refiere malestar alguno.- [redacted] de [redacted] de [redacted], siendo las [redacted] horas, declaración ministerial del C. [redacted] asistido por la licenciada [redacted] [redacted], defensora de Oficio, y declaró lo siguiente: "...Que en fecha [redacted] de [redacted] de [redacted], siendo las [redacted] horas, llegó al domicilio de la C. [redacted] en donde le pidió el [redacted] que lo llevara a la cantina y él se quedo afuera esperándolo.- [redacted] de [redacted] de [redacted] siendo las [redacted] horas, fe ministerial de la integridad física del C. [redacted], mediante el cual se asentó que no presenta alteraciones en su anatomía y tampoco refiere malestar alguno.- [redacted] de [redacted] de [redacted] siendo las [redacted] horas, declaración de un testigo de cargo, el C. [redacted] - [redacted] de [redacted] de [redacted], siendo las [redacted] horas, determinación de la averiguación previa en donde se ejercita acción penal en contra del C. [redacted] por la comisión del delito de Robo y del C. [redacted] por la comisión de receptación y encubrimiento de un delito.- [redacted] de [redacted] de [redacted] siendo las [redacted] horas, declaración preparatoria del presunto inculpado [redacted] [redacted] asistido por el Defensor de oficio [redacted] mismo que declara lo siguiente: "que no ratifica su declaración ministerial y que reconozco como mía la firma solamente la que obra al margen y no al calce de la declaración y que no tengo nada que declara porque no se nada del robo..." (Sic)

12.- El [redacted] de [redacted] de [redacted], la licenciada [redacted] Primera Visitadora Adjunta de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que señaló lo siguiente:

"...me constituí en la mesa de guardia de la Cárcel Pública de Frontera, Centla, Tabasco, en donde previa identificación de mi parte fui atendida por el C. [redacted] quien funge el cargo de Alcalde en turno, quien se



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

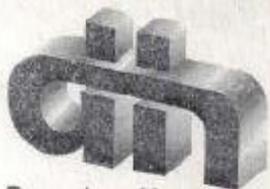
Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. fro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45.
e-mail:cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

identifico con la credencial número [redacted], folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, a quien le solicite su autorización para efecto de que se me ponga a la vista los certificados médicos del quejoso [redacted], [redacted] y [redacted] Capolla, internos en la citada Cárcel, quienes se encuentran relacionados en el proceso penal número [redacted] y [redacted] acumulados, por la comisión del delito de homicidio calificado y robo calificado (lugar abierto al público y encubrimiento por receptación), por lo que en este acto se me ponen a la vista los citados certificados médicos, suscritos por el Doctor [redacted], medico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla, Tabasco en donde asentó lo siguiente: - [redacted], siendo las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] de [redacted], se certificó que a la exploración física solo presentaba excoriaciones dermicas no recientes en ambas muñecas.- [redacted], siendo las [redacted] horas del día [redacted] de noviembre de 2006, se certificó que no presentaba lesiones que clasificar.- [redacted], siendo las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] de [redacted], se certificó que presentaba heridas no recientes en mano derecha por objeto cortante.- Por lo que en este acto solicito se me conceda copia simple de los citados documentos, los cuales anexó a la presente..." (Sic).

13.- El [redacted] de [redacted] de [redacted], la licenciada [redacted], Primera Visitadora Adjunta de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que hizo constar lo siguiente:

"...me constituí en la calle [redacted] esquina con la calle [redacted], lugar en donde se efectuó la detención por parte de los elementos de la policía ministerial según lo exclamado por el quejoso, por lo que seguidamente procedo a hacer una descripción del lugar: En las cuatro esquinas en donde se encuentra la citada intercepción se observa en la primera esquina, una casa de lamina, con un terreno con monte alto, la cual da la parte trasera de su jardín de dicha intercepción, en la segunda esquina en frente de la citada casa de lamina se observa un parque recreativo municipal, frente al mismo se observa en una esquina una casa color blanca con franjas rojas, en donde previa identificación de mi parte fui atendida por una persona del sexo masculino, la cual no quiso identificarse ante la suscrita, por lo que procedo a tomar su media filiación, persona de estatura aproximada 1.60, complexión delgada, tez morena, ojos grandes color café oscuro, cabello corto, lacio y color castaño oscuro, cejas pobladas, barbilla partida, frente amplia, quien en relación a los hechos que se investigan asentó que desconoce los mismos y que la causaba molestia la presencia del personal de esta Institución en su domicilio. Por lo que seguidamente me constituí en una cuartería que se encuentra a un costado del antes mencionado domicilio, en donde previa identificación de mi parte como funcionaria de esta Institución, fui atendida por un grupo de personas, las cuales al saber el motivo de mi presencia me requirieron que me retira toda vez que no era su intención apoyar a las investigaciones de este Organismo Público. No obstante, el personal de esta Primera Visitaduría se presentó en el taller



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.wob.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

mecánico que se encuentra frente a la cuartería señalada en el párrafo anterior, en donde previa identificación de mi parte fui atendida por una persona del sexo masculino, la cual no pudo identificarse y de igual manera solicitó a la suscrita que se retire del mencionado taller, en vista de que resulta ser familiar del occiso, ya que el quejoso resulta ser la persona investigada por la comisión del delito de homicidio en agravio de su sobrino..." (Sic)

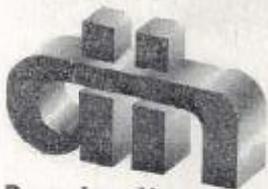
14.- El [] de [] de [], se emitió un acuerdo de suspensión de trámite de quejas por días inhábiles que comprendió del [] de [] de [] al [] de [] del mismo año.

15.- El [] de [] de [], la licenciada [], Primera Visitadora Adjunta de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que refirió lo siguiente:

"...me constituí en las oficinas que albergan la comandancia de la Policía Ministerial en el municipio de Centia, Tabasco, en donde previa identificación de mi parte como funcionaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fui atendida por el C. [] quien funge el cargo de Comandante y/o jefe de grupo, quien se identifica con la credencial expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, bajo el número [] y le hice saber que motivo de mi visita es a efecto de que se me permita el acceso al libro de ingresos y egresos de los separos de la mencionada corporación policiaca, para efecto de tener conocimiento sobre la fecha y hora de ingreso a los separos del señor [] en fecha de [] de [] de [] por lo que en el uso de la voz el citado servidor público, refirió que previa búsqueda de la información requerida por la suscrita se aprecia lo siguiente:

Nombre del detenido	Fecha	Hora de Ingreso a los separos de la mesa de guardia de policía ministerial del Estado,	Averiguación previa en la que se encuentra relacionados y delito imputado
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]

Los antes señalados fueron remitidos ante el Agente del Ministerio Público, a las [] horas, mediante el oficio número [], de fecha [] de [] de [], en donde los dos ultimo de los señalados fueron dejados a disposición en calidad de presentados y el primero de los detenidos fue puesto en calidad de señalado y presunto responsable..." (Sic)



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

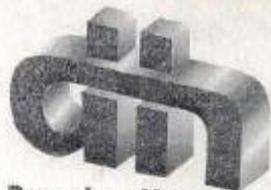
Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1.- Queja presentada el [] de [] de [], por el señor []
[], ante esta Institución Estatal.
- 2.- Acta circunstanciada de fecha [] de [] de [], elaborada por la
licenciada [], Primera Visitadora Adjunta de este Organismo
Público.
- 3.- Oficio número [], de fecha [] de [] de []7,
signado por la licenciada []
Primera Visitadora General de esta Comisión Estatal.
- 4.- Oficio número [], de fecha [] de [] de []
signado por la licenciada [] Coordinadora de Asuntos y
Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia de
Tabasco y anexo; documentos recibidos en esta Institución el mismo día.
- 5.- Acta circunstanciada de fecha [] de [] de [], elaborada por la
licenciada [] Primera Visitadora Adjunta de este Organismo
Público.
- 6.- Oficio número [] de fecha [] de [] de []
suscrito por la licenciada [], Coordinadora de Asuntos y
Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia de
Tabasco y anexo; documentos recibidos en esta Comisión Estatal el mismo día.
- 7.- Dos actas circunstanciadas de fecha [] de [] de [], elaboradas por
la licenciada [], Primera Visitadora Adjunta de esta Institución.
- 8.- Acta circunstanciada de fecha [] de [] de [], elaborada por la
licenciada [] Primera Visitadora Adjunta de este Organismo
Público.
- 9.- Acta circunstanciada de fecha [] de [] de [], elaborada por la
licenciada [] Primera Visitadora Adjunta de esta Comisión
Estatal.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45.
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

III.- OBSERVACIONES

Del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja se estima que existen suficientes evidencias que administradas acreditan violaciones a derechos humanos, al tenor de los siguientes fundamentos y razonamientos lógico jurídicos:

En primer término, resulta oportuno destacar, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, por disposición expresa de la Ley que la rige, tiene atribuciones y facultades para conocer e investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones a derechos humanos, conforme lo establece el artículo 6º fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento Interno, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 6 (Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos) "...La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:..."

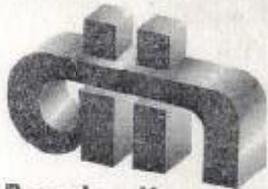
"...II.- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: A).- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal..."

Artículo 17 (Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos).- "...Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º fracción II inciso a) de la Ley, se entiende por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal o municipal los que provengan de instituciones, dependencias u organismos tanto de la administración pública estatal como descentralizada y, en el caso de estos últimos, en tanto que tales actos u omisiones pueden considerarse como de autoridad".

En segundo término se procederá a hacer un análisis de los hechos motivo de queja para dejar establecido qué actos son atribuibles a elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

De lo expuesto por el quejoso [REDACTED], en su escrito de mérito, se desprende lo siguiente:

- ❖ El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], aproximadamente a las [REDACTED] horas, fue detenido por agentes de la Policía Ministerial de Frontera, Centla, Tabasco, cuando se encontraba en el domicilio de la señora [REDACTED] mismo que se ubica en la esquina que forman las calles [REDACTED] e [REDACTED] sin que al efecto existiera una orden de aprehensión; agregó que al momento de privarlo de su libertad el comandante de la Policía Ministerial le dio una patada en el abdomen del lado derecho.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. fro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

- ❖ Posteriormente fue trasladado a los separos de la corporación policiaca aludida y siendo las [] horas lo sacaron de ese lugar para llevarlo a la Comandancia, en donde fue golpeado en diversas partes de su cuerpo y pinchado con una aguja en las esquinas de las uñas para que se declarara culpable.

Derivado de lo anterior y tal como consta en el acta circunstanciada elaborada el [] de [] de [], por personal autorizado de esta Institución, se dio fe de la integridad física del detenido [] en la Cárcel Pública Municipal de Centla, Tabasco, a quien se le observó una lesión en el pecho en periodo de cicatrización, misma que se afirmó se produjo él mismo al rascarse.

De conformidad con los lineamientos señalados por la Ley que rige a esta Comisión Estatal, se solicitó el informe respectivo a la autoridad señalada como responsable, obteniéndose al efecto el oficio número [] signado por la licenciada [] en ese entonces, Coordinadora de Asuntos y Seguimientos de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió entre otros documentos, el oficio número [], suscrito por el Comandante [] [], Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, del que se desprenden en términos generales lo siguiente:

- La autoridad negó de manera categórica los hechos que el ahora quejoso les atribuyó, haciendo hincapié que en todo momento se respetaron los derechos humanos del gobernado, por lo que consideran que no le asiste la razón al señor []
- Aseguraron que el quejoso fue detenido por encontrarse en la comisión flagrante de una conducta delictiva y en cumplimiento a una orden de investigación girada en su contra con fecha [] de [] de [] derivada de la averiguación previa número [], iniciada por el delito de robo, en agravio de la señora [] además del señalamiento de la señora [] la cual le imputaba los delitos de robo y homicidio, mismo que al ser cuestionado admitió su participación en los delitos con los que se le relacionó, sin que al efecto mediara coacción o maltrato físico alguno.
- La privación de la libertad del señor [] se llevó a cabo a las [] horas aproximadamente, del [] de [] de [] y fue puesto a disposición del Ministerio Público a las [] horas del día [] de [] de [], en razón de que durante la noche, les señaló y ubicó a sus coparticipes en los delitos aludidos.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

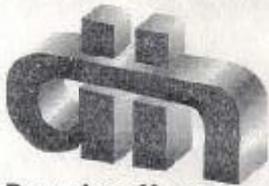
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

- Abundaron que en contra del quejoso también existió una orden de captura ministerial, girada el [] de [] de [], dentro de la averiguación previa número [].

Con el propósito de allegarnos mayores datos relacionados con los hechos de queja que se investigan, personal autorizado de esta Institución procedió a la revisión de los procesos penales números [] y [] acumulados, los cuales se instruyen al señor [], en los que se observaron las actuaciones ministeriales relacionadas con las averiguaciones previas números [] y [], en la que destacan las diligencias que a continuación se indican:

Averiguación Previa número []

- Se inició el [] de [] de [], a las [] horas, en virtud del aviso realizado por personal de la mesa de guardia de la Policía Judicial (Ministerial), por haberse encontrado a una persona muerta; motivo por el cual en la fecha antes mencionada, se giró la correspondiente orden de investigación al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, para que se avocara a indagar sobre los hechos en que perdiera la vida dicha persona, así como a la localización y detención del o los probables responsables por tratarse de un delito grave.
- El [] de [] de [] a las [] horas, se recibió el informe rendido por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial (Ministerial) y dejaron a disposición de la autoridad ministerial en calidad de presentados a los señores [] alias [] y [] o [].
- En la misma fecha, siendo las [] horas, declaró el inculpado [], asistido de la Defensora de Oficio y entre otras cosas manifestó que él no estuvo presente en el atraco, que sólo observó desde la calle cómo los señores [], alias [] y [], se metían al domicilio del occiso y robaban diversos aparatos eléctricos, pero nunca se imaginó que habían matado al señor [].
- A las [] horas del mismo día se dio fe de la integridad física del señor [] mismo que a simple vista no presentó alteraciones en su integridad física.
- En la misma fecha, a las [] horas, se emitió una orden de captura ministerial en contra del señor [] y otros, por el delito de homicidio.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 318-34-67 / 318-36-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

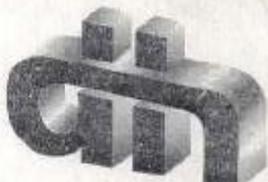
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

- Posteriormente a las [] horas, se elaboró una constancia, por la recepción del informe rendido por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial (Ministerial) mediante el cual dejó a disposición del Representante Social en calidad de detenido al señor [], entre otros.
- Con la misma fecha, a las [] horas, se recibió el certificado médico elaborado ese día, a las [] horas, por el perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia, a nombre del quejoso, en el que se determinó que presentó una dermoabrazión en región de la muñeca derecha, acompañada de equimosis.
- El [] de [] de [], el quejoso rindió su declaración preparatoria, refiriendo que no ratificaba su declaración ministerial, ya que él no declaró ante el agente del Ministerio Público y que lo cierto fue que lo sacaron como a las doce de la noche de su celda, le pusieron un trapo en los ojos, le echaron agua en la cara y con una aguja le punzaban las esquinas de las uñas, al tiempo que le preguntaban por el homicidio, obligándolo a firmar sin leer nada.

Averiguación Previa número []

- Se inició el [] de [] de [] a las [] horas, por denuncia presentada por la C. [] por el delito de robo y al día siguiente, se acordó girar oficio a la Policía Judicial (Ministerial) del Estado, para que procedieran a indagar los hechos, así como al aseguramiento de los objetos del delito.
- El [] de [] de [], a las [] horas, se hizo constar que se recibió el oficio número 600, signado por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial (Ministerial), mediante el cual dejó a disposición de esa autoridad en calidad de detenido al señor [], por encontrarlo en la flagrancia del delito de robo.
- En la misma fecha, siendo las [] horas, rindió su declaración ministerial el señor [], asistido de la Defensora de Oficio y dijo:

"...el día [] de [] de [] llegamos a la tienda del señor [] en compañía del C. [] siendo este la persona que se brinca el mostrados y me aventó una lata color naranja la cual es la que se me pone a la vista y la agarre y sali corriendo hacia mi cuarto. Ahí se encontraba el [] y [] y me metí al baño y cuando regrese encontré la lata abierta pero no había nada en el interior y este [] en su moto salieron de mi cuarto, allí dejaron tirada 2 tarjetas y se entero de que las estaban tratando de vender, motivo por el cual quiere llegar a un arreglo con la ofendida..." (Sic)



- A las [] horas, del mismo día se dio fe de la integridad física del señor [], mismo que a simple vista no presentó alteraciones en su integridad física.

Con la finalidad de obtener mayores datos que sirvieran al debido esclarecimiento de los hechos se solicitó el acceso a los libros de registro de ingreso que se llevan en los archivos de la corporación policiaca de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, obteniéndose al efecto que el señor [] ingresó a dicho lugar a las [] horas, del día [] de [] de [], relacionado con la averiguación previa número [], iniciada por el delito de robo y fue puesto a disposición del Ministerio Público a las [] horas, del [] de [] de [].

Al realizar un análisis puntual de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, es de comentarse que este Organismo Público llega a la convicción de que en el caso que nos ocupa, se violentaron los derechos humanos del gobernado por el exceso con el que ejercieron sus funciones los elementos de la Policía (Judicial) Ministerial, lo que se tradujo en la Retención ilegal del señor [], al tenor de los siguientes razonamientos.

De los hechos motivo de queja, así como de las demás evidencias que obran en el sumario, se llega a la convicción de que el señor [] fue privado de la libertad por elementos de la Policía Ministerial, el [] de [] de [], alrededor de las [] horas, por encontrarlo en la flagrancia del delito, lo cual no será motivo de análisis del presente pronunciamiento, habida cuenta que de las constancias que integran la averiguación previa número [] se apreció que los hechos denunciados en la indagatoria aludida, se suscitaron el mismo día, por lo que la detención se justificó; sin embargo, el motivo de la elaboración de este documento, es en razón de que el quejoso no fue puesto a disposición del Ministerio Público sin demora alguna, tal y como lo ordena la legislación aplicable.

En ese tenor, se obtuvo del informe rendido por la autoridad señalada como responsable que la detención del señor [] se llevó a cabo aproximadamente a las [] horas, del día [] de [] de [], tal y como lo afirmó el comandante [] Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, en su oficio []; asimismo, de las constancias ministeriales relacionadas con la averiguación previa número [], se apreció que el antes citado fue puesto a disposición del Ministerio Público a las [] horas, del día [] del mismo mes y año, esto es, después de haber transcurrido aproximadamente once horas, sin causa legal que justifique dicha retención.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45.
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el señor [REDACTED] permaneció retenido bajo el resguardo de los elementos de la Policía Judicial (Ministerial) por un tiempo aproximado de once horas, lo que a claras luces se traduce en un exceso en el ejercicio de la encomienda que tienen asignada, ya que, dentro de las facultades atribuidas a éstos, no aparece ninguna relacionada con la de retener a los detenidos y si bien dentro de su informe la autoridad señalada como responsable no hizo alusión alguna al tiempo en el que indebidamente retuvo al detenido, si admitió que antes de ponerlo a disposición del Ministerio Público y durante la noche, el asegurado les señaló y ubicó a sus copartícipes tanto del delito de robo, como del ilícito de homicidio; en este sentido vale la pena recalcar, que los elementos policiacos citados contaban con una orden de investigación, sin embargo se avocaron a realizar una serie de diligencias que resultaron contrarias a las disposiciones legales que rigen sus funciones, en razón de que los servidores públicos involucrados no estaban autorizados para trasladar a algún sitio o lugares al quejoso, ni cuestionarlo durante la noche, por lo que quedó evidenciado que el señor [REDACTED] estuvo indebidamente retenido bajo el resguardo de los elementos de la Policía Ministerial, toda vez que éstos lo pusieron a disposición del Ministerio Público hasta las [REDACTED] horas, del día siguiente en que fue privado de su libertad.

En consecuencia, la detención del señor [REDACTED] se prolongó indebidamente bajo la responsabilidad de los Agentes Judiciales (Ministeriales), toda vez que éstos lo retuvieron sin que existiera al efecto, alguna causa que soportara lícitamente su proceder, ya que, en lugar de actuar sin dilación, dejaron al detenido a disposición de la autoridad ministerial después de haber transcurrido once horas; lo que se tradujo claramente en una violación a las garantías legales del gobernado, al no atenderse lo dispuesto en los numerales 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.- "...En los casos de delitos flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público..."

Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado

"Artículo 144.- En caso de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado. Quien haga la captura debe poner al detenido, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata. Esta lo entregará al Ministerio Público. El traslado del detenido se hará sin más dilación que la estrictamente necesaria conforme a las circunstancias del caso.- Hay Flagrancia cuando el inculpado:- I.- Es detenido en el momento de cometer el delito; II.- Después de ejecutado éste, es perseguido sin interrupción; o III.- En el caso de que dentro



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. fro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

de las 72 horas siguientes de ocurridos los hechos, alguien lo señala como responsable de ellos y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con el que aparezca cometido o indicios que hagan presumir su participación.- Será sancionado penalmente quien detenga a una persona en los casos señalados en este artículo y no lo ponga sin demora a disposición de la autoridad, utilizando para ello los medios a su alcance, o practique por su cuenta diligencias de investigación de los hechos."

Por lo tanto, no ha lugar a dudas que la actitud de los servidores públicos en comento violentó los derechos humanos, pues no obran en los autos de la queja que nos ocupa, evidencias que acrediten la legitimidad de su actuar, ni esgrimieron argumentos sólidos en relación al ejercicio excesivo de sus funciones, ya que la flagrancia no justifica de modo alguno, la retención ilegal en la que incurrieron los elementos de la Policía Judicial (Ministerial); por lo que dejaron de cumplir con la responsabilidad y el deber de proceder con estricto apego a derecho y de acuerdo con las atribuciones que tienen encomendadas con motivo de su encargo, el cual debe estar sometido al imperio de la ley y regirse en todo momento por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que ineludiblemente conculcaron lo dispuesto en los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; 6 y 29 fracción XI del Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los que en su parte conducente señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21.- "...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez..."

**Reglamento de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de Justicia en el Estado**

Artículo 33.- "...La Dirección de la Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones específicas:...IX.- Ordenar que sin demora se pongan los detenidos a disposición de la autoridad requirente, sujetándose en todos los casos a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Reglamento de la Policía Judicial del Estado de Tabasco

Artículo 6.- "...La Policía Judicial, en el ejercicio de sus funciones observará estrictamente las disposiciones legales correlativas en cuantas diligencias practique y se abstendrá, bajo su responsabilidad, de usar procedimientos que la ley no autorice."



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No.
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Artículo 29.- "...Además de las expresadas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en vigor, son obligaciones de los Agentes de la Policía Judicial, las siguientes:..."

"...XI.- Practicar las investigaciones, presentaciones y aprehensiones de tal forma que se afecte lo menos posible la dignidad de la persona humana en lo material y moral..."

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3.- "...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Artículo 12.- "...Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I.- "...Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Artículo V.- "...Toda persona tiene a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

Además, la actitud asumida por los elementos de la Policía Judicial (Ministerial) relacionados con el caso que nos ocupa, podría configurar la hipótesis prevista en el artículo 254 del Código Penal en vigor que a la letra dice:

"...Se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de cien a doscientos días multa al servidor público que, habiendo realizado una aprehensión en flagrante delito, o habiendo recibido a un detenido que fue aprehendido en flagrante delito por cualquier persona, no lo ponga inmediatamente a disposición del Ministerio Público."

En consecuencia, es indudable que el indebido proceder de los servidores públicos mencionados, se tradujo en el incumplimiento a las obligaciones señaladas por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, ordenamiento que en sus artículos 2, 46 y 47 fracciones I y XXI señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 Constitucional y en el párrafo primero del artículo 68 y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de carácter público."



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

"Artículo 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley."

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

"...XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Su responsabilidad deriva por su calidad de servidores públicos de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67 fracción III y 71 de la Constitución Política Local, los que en lo conducente dicen lo siguiente:

Artículo 66.- "...Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en cualquiera de los Poderes del Estado y en la Administración Pública Municipal, los que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

Artículo 67.- "...La Legislatura del Estado, expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones:...III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por aquellos actos y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..."

Artículo 71.- "...Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas..."

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de Jurisprudencias:



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.-

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores Públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias aunque alguna de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones."

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó con el número LX/1996 la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de Jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y en su gaceta. Tomo III, Abril de 1996. Tesis P. LX/96. Página 128.

EMPLEADOS PUBLICOS O FUNCIONARIOS. RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS.-

El funcionario o empleado público es responsable del incumplimiento de los deberes que le impone la función que desempeña. La responsabilidad puede ser de índole Administrativa, Civil o Penal. La responsabilidad Administrativa se origina por la Comisión de Faltas disciplinarias y da lugar a la imposición de correcciones de carácter también disciplinarias. La fracción I, del artículo 238 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Federación, que establecía las tres clases de responsabilidades que se acaban de mencionar, definía la primera de ellas en los siguientes términos: Administrativas, cuando se refieren a faltas u omisiones en el desempeño de las labores y que pueden ser corregidas mediante procedimientos puramente administrativos. Se está en presencia de Responsabilidad Civil cuando el incumplimiento de las obligaciones públicas se traduce en un menoscabo en el Patrimonio del Estado. En este caso se trata de una responsabilidad exclusivamente pecuniaria, que se establece con el único fin de resarcir al Estado de los daños sufridos. La fracción II del precepto invocado, consideraba como responsabilidades de este tipo aquellas que provengan de faltas o errores cometidas en el manejo de fondos o bienes que traigan aparejada la pérdida o



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

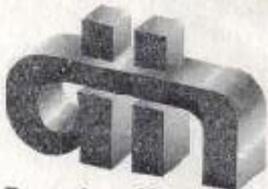
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

menoscabos de dichos bienes; o las que originen por no satisfacer las prestaciones derivadas de contratos celebrados con el Gobierno Federal o sus dependencias; y por último, las que emanan de la comisión de un delito. Y se incurre en Responsabilidad Penal cuando en el ejercicio de sus funciones, el empleado o funcionario ejecuta un hecho que la ley considera como delito. La fracción III, del mismo artículo 238 empleaba la siguiente definición: penales cuando provengan de delitos o faltas previstas por la Ley Penal, la fuente de las tres clases de responsabilidades se encuentra en la ley, de tal manera que en todo caso tendrá que ocurrirse al Derecho Positivo para determinar la responsabilidad correspondiente a un hecho determinado, si el autor puede ser simultáneamente responsable en los tres órdenes, por la misma falta y la autoridad puede declararla.

Quesnel Acosta Gorgonio. Página 846 tomo LXXX. Abril 19 de 1944. Cuatro Votos. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXXX. Página 846.

En cuanto a lo señalado por el quejoso en el sentido de que un comandante de la Policía Judicial (Ministerial), le dio una patada en el abdomen al momento de privarlo de la libertad; así como que al encontrarse en las instalaciones de esa corporación policiaca lo golpearon en diferentes partes del cuerpo y le punzaban las esquinas de las uñas con una aguja, para que se declarara culpable; cabe hacer notar que no se tienen en el sumario, elementos de convicción suficientes que soporten tales señalamientos, ya que, aún cuando la violación al derecho a la integridad física como lo es la tortura, se caracteriza generalmente por cometerse en ausencia de testigos, ello no es óbice para que ésta pueda acreditarse a través de otros medios de prueba que concatenados entre sí demuestren fehacientemente la violación aludida, situaciones que en el caso que nos ocupa no se actualizan, de conformidad con las siguientes precisiones:

- ✓ En relación al momento en el que detuvieron al quejoso y a pesar de las investigaciones efectuadas por personal autorizado de este Organismo Público no fue posible encontrar testigos del golpe que aseguró recibió cuando fue privado de su libertad, aunado al hecho de que el agraviado no aportó pruebas.
- ✓ No existen datos que nos brinden la convicción de que el éste presentara alteraciones en su integridad física vinculadas a los señalamientos que esgrimió en contra de los elementos ministeriales, ya que de manera posterior a que rindiera su declaración, el Representante Social dio fe de su integridad física, asentando no haber percibido alteraciones en su integridad.
- ✓ Del mismo modo, en el certificado médico elaborado por el perito de la Procuraduría General de Justicia en el Estado se determinó que éste presentó dermoabrazión en región de la muñeca derecha, acompañada de equimosis, la cual no coincide con lo dicho por el agraviado en cuanto a la patada que dijo recibió en el abdomen, ni con los diversos golpes en el cuerpo ni las punzadas en las uñas con una aguja.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

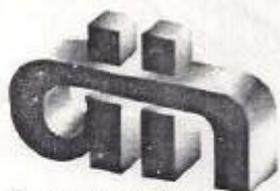
- ✓ En las declaraciones ministeriales rendidas por el quejoso en las averiguaciones previas números [redacted] y [redacted], no se advirtió que éste haya hecho referencia alguna a haber sido torturado o tratado de manera violenta por los agentes judiciales (Ministeriales); aún cuando fue asistido por la Defensora de Oficio, la que tampoco hizo alusión a tal situación.
- ✓ Al momento de ser revisado por personal autorizado de esta Institución, lo que aconteció tres meses después de haber sucedido los hechos motivo del expediente que nos ocupa, toda vez que éste dio vista a esta Comisión Estatal en marzo sobre el caso, no se observaron lesiones que guarden relación con las imputaciones que hizo en contra de la Policía Judicial (Ministerial).
- ✓ Ante el Juez de la causa el ahora quejoso, no ratificó su declaración ministerial, bajo el argumento de que fue torturado y obligado a firmar un documento cuyo contenido desconocía; sin embargo, al momento de precisar lo que aconteció, su versión de los hechos varió, en virtud de que hizo notar la existencia de tortura, pero en términos diversos a los manejados ante esta Institución, ya que aseguró le taparon los ojos, le echaron agua en la cara y posteriormente le pincharon en las orillas de las uñas, para que hablara del "homicidio", eventos que difieren a los manejados en el sumario que se resuelve.

En consecuencia y al no existir en los autos del expediente que nos ocupa, evidencias que sirvan de apoyo a los señalamientos que éste hizo, ni elementos de convicción suficientes al respecto, este Organismo Público se encuentra imposibilitado para sustentar un pronunciamiento en cuanto a este punto de queja, en el que se afirme la conculcación de la esfera jurídica del gobernado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a Usted, la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- Se recomienda al licenciado [redacted], Procurador General de Justicia en el Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se realicen las investigaciones administrativas respectivas sobre la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados en los hechos motivo del expediente de queja que se resuelve, por las razones y argumentos ya asentados en el capítulo de observaciones de este documento y en caso de resultar alguna responsabilidad, se les sancione conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; además, si de las investigaciones realizadas resultare la existencia de conductas delictivas, se de vista al agente del Ministerio Público Investigador, a fin de que inicie, integre y determine conforme a derecho la averiguación previa respectiva.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741
sexto piso, col. 1ro. de mayo,
C.P. 86100 Villahermosa, Tabasco.
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

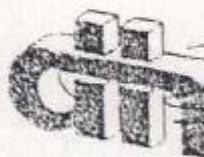
La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 52, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos de Tabasco y 121 de su Reglamento, solicitó a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de respuesta a esta recomendación; o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
PRESIDENCIA

ATENTAMENTE

PRESIDENTA